

VISTO:

El vacío legal existente en la legislación municipal, con respecto a la habilitación y funcionamiento de locales que brinden servicios de internet (cibercafés, locutorios con acceso a internet y juegos en red); y

CONSIDERANDO:

Que en los tiempos actuales se hace común la concurrencia a los establecimientos indicados, los que son utilizados como medio de comunicación con el mundo, esparcimiento, entretenimiento de niños y/o jóvenes o como una herramienta de trabajo y contacto general.

Que un gran número de usuarios de estos servicios son niños y jóvenes, a los que debe brindárseles la seguridad del material que se ofrece, otorgando la tranquilidad de que sólo se ofrecerá material de esparcimiento y/o interés general sólo acorde a sus edades

Que en nuestra ciudad se encuentran funcionando este tipo de locales, habilitados como “Locutorio de Internet y Juegos en Red”.-

Que la Ordenanza General Impositiva vigente, prevé en su Artículo 20º), incisos 3) y 4), el canon correspondiente para la actividad que nos ocupa.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Todo establecimiento comercial que brinde servicios a través de redes de comunicación, tales como Internet o cualquier otro sistema interconectado en red que permita la transmisión de información o juegos en red, de acceso al público, cualquiera sea la denominación que adopte, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Quedan comprendidos en la presente los locales denominados: Cibercafés, locutorios con acceso a Internet y Juegos en Red.-

ARTICULO 3º) Los locales descriptos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Podrá compartir el inmueble únicamente con los rubros: locutorios telefónicos, kioscos, confiterías. Siempre que las instalaciones resulten conforme a las reglamentaciones vigentes (Ej. Superficie del local, ventilación, sanitarios).
- b) Deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes referidas a ventas y consumo de bebidas alcohólicas a menores.
- c) Deberán instalar y activar en todos los equipos de computación (PC) los filtros de contenido sobre páginas pornográficas, y sobre los juegos y/o entretenimientos, que contengan acciones de violencia en cualquiera de sus formas destructivas, especialmente aquellos que hacen blanco sobre las figuras con forma humana o animal.
- d) No podrán acceder a los servicios de acceso a Internet sin filtro los menores de 18 años.
- e) Será el titular el exclusivo responsable de la verificación de la edad de los usuarios de los servicios de Internet.

ARTICULO 4º) Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una cartelera visible en el exterior del establecimiento, que describa el tipo de servicio que ofrece:
 - a.1) Locutorio de Internet sin filtro.
 - a.2) Locutorio de Internet con filtro.
 - a.3) Juegos de red con filtro.
 - a.4) Juegos de red sin filtro.
- b) Poseer frente parcialmente vidriado de manera de poder visualizar desde el exterior perfectamente la actividad interna del mismo.
- c) La superficie no podrá ser menor de 12 (doce) metros cuadrados.
- d) Los titulares y/o responsables de los locales deberán acreditar en el establecimiento, mediante la documentación respaldatoria correspondiente la legítima procedencia del material informático utilizado.

ARTICULO 5º) Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible al propietario o responsable del establecimiento de las siguientes sanciones:

- a) La infracción a cualquier artículo de esta Ordenanza será sancionada con multa desde Cien Pesos (\$ 100) hasta los Quinientos Pesos (\$ 500), pudiendo sancionarse con la pena accesoria de clausura provisoria, hasta tanto se cumplimenten los requisitos que dieron origen a la infracción.
- b) La primer reincidencia con el doble de la multa que correspondería; pudiendo sancionarse con pena accesoria de clausura provisoria, hasta tanto se cumplimenten los requisitos que motivaron la sanción.
- c) La segunda reincidencia con el triple de la multa que correspondería, y clausura definitiva del local.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Julio de 2004.-